



REPÚBLICA ARGENTINA
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA
CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

**PLENARIO DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DE
DEFENSA NACIONAL, DE SISTEMAS, MEDIOS DE COMUNICACION Y LIBERTAD
DE EXPRESION Y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES.**

Salón Arturo U. Illia
22 de junio de 2004

Presidencia de la señora senadora
Cristina Fernández de Kirchner

— *En la Ciudad de Buenos Aires, en el Salón Arturo U. Illia del H.
Senado de la Nación, a las 17 y 5 del martes 22 de junio de 2004:*

Sra. Presidenta (Fernández de Kirchner). — Con el quórum que marca el reglamento, damos inicio a la reunión plenaria de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Defensa Nacional, de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Asuntos Administrativos y Municipales.

En el día de la fecha se invitó al titular de ADEPA, el señor Lauro Laiño, y al titular del CELS, el doctor Víctor Abramovich.

Invitamos al señor Laiño a que tome asiento a la izquierda de la mesa para que dé comienzo a su exposición sobre el tema que estamos abordando, que es acceso a la información.

Sr. Laiño. — Estamos muy complacidos y muy honrados de estar aquí en este recinto, al que hemos sido invitados, y gratamente sorprendidos por el interés de las comisiones en conocer las opiniones de ADEPA acerca de los proyectos de acceso a la información.

Me acompañan en esta presentación el secretario general de ADEPA, el doctor Miguel Gaita; el titular de la Comisión de Prensa, el licenciado Juan Boglione, y el asesor legal de la entidad, el doctor Gregorio Badeni.

En rigor, los proyectos en consideración no se tratan de normas que afecten directamente la labor de la prensa. Nosotros desde ADEPA, que como todos saben es una entidad que agrupa a 160 medios y publicaciones de todo el país, hemos sostenido siempre que la mejor ley de prensa es la que jamás se dicta. No estamos en el caso en presencia de una ley de prensa sino de una ley de acceso a la información pública. En este sentido, no tenemos objeciones que formular a ninguno de los proyectos. Se trata de proyectos parecidos, que en su articulado contemplan y tienden a satisfacer el interés del pueblo a tener acceso a la información de que se dispone en los poderes públicos y en las compañías que prestan servicios públicos.

Se nos plantean algunas dudas. Quiero ser muy breve porque nuestras dudas, en todo caso, deberían ser cotejadas con el texto definitivo que acordaran los señores legisladores. Nos preocuparía el tema del exceso de burocracia para el acceso a la información. Sabido es que una de las materias prima de los diarios es la velocidad. Si tuviéramos que enfrentar un complicado trámite burocrático para acceder a alguna información pública, eso podría ser tomado como un obstáculo. De todas formas, confiamos en que se trata de situaciones distintas y que no hacen a la función profesional del periodista.

El costo para acceder a la información que puede resultar legislado también sería un impedimento para las empresas periodísticas, que como es natural, hacen de la información su otra materia prima.

De manera que si soslayáramos esas dudas, que seguramente el articulado podrá recoger, no tendríamos objeciones de fondo.

Podríamos decir también que debería preservarse el secreto profesional. Cuando se legisle en definitiva el acceso a los archivos de empresas concesionadas, nos asalta la duda de saber si puede considerarse concesión la licencia del espacio radioeléctrico, habida cuenta de que radios y canales disfrutan de ese beneficio, y que podrían ser consideradas como empresas concesionadas. Debería ser una cuestión a tener en consideración, que podría salvarse con una norma similar a la que existe en la ley de hábeas data, es decir, preservar expresamente a las empresas periodísticas de los requisitos burocráticos para acceder a la información, del costo que ese trámite podría insumir, y sobre todo del necesario secreto de las fuentes para las empresas periodísticas cuando se trate de empresas periodísticas que funcionan en base a licencias del Estado.

Estos serían a grandes rasgos los comentarios preliminares que podríamos hacer en torno de los proyectos. Creo que fundamentalmente, de introducirse una norma similar a la que existe en la ley de hábeas data, podrían salvarse estas consideraciones.

Quedo a disposición de los señores legisladores, si fuera del caso que yo tuviera que evacuar alguna duda que surja de lo hasta ahora he expuesto.

Sra. Presidenta. — ¿Algún señor senador o senadora tiene alguna pregunta que formular o solicitar algún tipo de aclaración respecto de lo manifestado por el titular de ADEPA?

Tiene la palabra el senador Menem.

Sr. Menem. — Es nada más que para una aclaración.

Por supuesto, nosotros sancionamos en la reforma del 94 el secreto de la fuente de información. ¿Usted entiende que en ningún caso se podría tener acceso a archivos periodísticos?

Sr. Laiño. — Si lo justificara una razón de interés público muy evidente, como podría ser, se me ocurre en este momento, una epidemia o alguna cuestión de interés público. Por otra parte, creo que los medios han dado muestra, algunos de ellos, a lo largo de los años, no solamente desde ahora, sino desde más cien años, de su propensión a colaborar con los poderes públicos. De manera que no creo que ese conflicto se suscitara.

Sr. Menem. - Yo tampoco porque creo que los archivos siempre son de fácil acceso. Son todas informaciones que han sido publicadas o que han estado a disposición. No sé qué tipo de información —y en eso acudo a su buena voluntad— es la que no pueda ser de conocimiento público.

Sr. Laiño. — A veces la práctica profesional establece esa confianza mutua que denominamos por comodidad del lenguaje *off the record*. Puede ser que en algún determinado momento, y ante una situación especial, se estableciera entre el funcionario y el periodista alguna conversación *off the record* de la cual pueden quedar constancias en el medio porque así lo pide la dirección, que tuviera interés en conservar en reserva.

Sr. Menem. — Está claro.

Sra. Presidenta. — Perdón, me parece que hay una confusión entre lo que es archivo periodístico y lo que es archivo de una empresa. Lo que está protegido por la Constitución del 94, por la libertad de prensa, es el origen de cómo un periodista se enteró de tal o cual información y la publicó. Es un reconocimiento de carácter internacional.

Hay que distinguir entre lo que es el ejercicio del periodismo de la cuestión empresaria que todos los medios de comunicación tienen. Porque hay una doble faz. Lo que la Constitución absolutamente protege y fulmina de nulidad cualquier pedido que lo viole, es el ejercicio de la libertad de prensa, que es el archivo periodístico, el origen de la información, de la noticia, la labor del periodista. Por otro lado está la empresa. Y, obviamente, el acceso a la información es otra cosa. Pero me refiero a que no hay que hacer ninguna distinción porque todo lo que tenga que ver con la libertad de prensa, con la opinión publicada, está protegido desde la propia Constitución del 94, que establece que el origen de la fuente está absolutamente protegido. Y no hay ningún juez ni ninguna legislación que puedan violentar ese derecho.

Sr. Menem. - Esa no era la duda mía, ni tengo confusión alguna. Tengo muy claro el concepto, como que participé en la redacción de esa norma y también en la de la ley de hábeas data. De eso no tengo dudas. Lo que quería saber -y me lo explicó muy bien nuestro visitante- es en qué casos puede darse que haya alguna cuestión que tenga que quedar reservada, por ejemplo, cuando se protege el origen de la fuente, que es el sentido de la Constitución, cuando es un *off de record*, que puede quedar registrado en el diario, en el archivo y que no lo quieren dar a conocer. Ese es un caso típico en el cual puede haber acceso a un archivo, que es una fuente de información, pero no al origen de la noticia.

Lo tengo claro, senadora. Si usted no lo tiene claro, es otra cosa. Pero yo lo tengo muy claro.

Sra. Presidenta. - Reitero: todo lo que sea origen o fuente de la noticia está protegido por la Constitución, sea *on de record*, *off de record*, o lo que fuera. Me parece que no hay distinción en la forma en que el periodista accede a la información, que puede ser *on de record*, *off de record* o una investigación propia del ejercicio de la tarea periodística. Y todo está protegido por la salvedad que se hizo precisamente sobre eso en la reforma constitucional del 94.

De cualquier manera, es una discusión casi semántica respecto del *off de record* o no. Pero es origen de la noticia, fuente de la noticia, porque el *off de record* es el origen, la fuente a través de la cual ese periodista accedió a tal información. Lo hace *off de record* una persona que no quiere que aparezca su nombre en la noticia. Pero la fuente de la noticia es esa persona que da esa manifestación. ¿Se entiende lo que digo?

Sr. Laiño. - Perfectamente. De todas formas, me complace escuchar la distinción -que la senadora formula- entre empresas y medios periodísticos.

Los medios están editados por empresas. Las empresas, naturalmente, están sujetas a los controles que tienen todas las sociedades. Porque una empresa periodística tiene un carácter dual. Por un lado es una empresa comercial, y así debe ser porque tiene que vivir de sus ingresos. La verdadera libertad de prensa se funda en la libertad económica de las empresas. Y esta libertad económica está apuntalada, en primer lugar, por el precio de tapa que pagan los lectores. En segundo lugar, por el precio que pagan los avisadores por los mensajes publicitarios. Todo otro ingreso podría ser cuestionable.

Por un lado, entonces, está la empresa periodística que sostiene a los medios. Pero los medios son también -y especialmente- instituciones sociales que cumplen una función al servicio del pueblo, de la sociedad, en todos los rincones del país. Cuando se piensa en los medios muchas veces se piensa -especialmente el público de Buenos Aires- en los grandes diarios nacionales. Pero también existen, a lo largo y a lo ancho del país, multitud de pequeñas empresas Pymes. Ustedes se sorprenderían si dijera que el 80 por ciento del padrón de asociados de ADEPA son Pymes que en sus pueblos cumplen una función notable de retro comunicación de los gobiernos municipales -y aún provinciales- con el pueblo de la localidad. Más allá de 70 kilómetros de la Capital Federal no hay diario nacional que pueda competir en circulación con el diario local. Es decir que los diarios locales, a los que llamamos muchas veces trincheras de soberanía interior, cumplen una función destacadísima en esa misión noble que tiene la prensa, de retro comunicación entre gobernantes y gobernados.

Sra. Presidenta. - Tiene la palabra el senador Yoma.

Sr. Yoma. - A juicio de la entidad a la que representa, en este proyecto de ley de acceso a la información, ¿estarían excluidas las empresas periodísticas?

Sr. Laiño. - Entiendo que ese debe ser el espíritu.

Sr. Yoma. - Por ejemplo, en la letra del proyecto, el artículo 1° habla de que también se aplicara esta ley a las organizaciones privadas que hayan recibido subsidios o aportes del sector público nacional. Obviamente, la contratación de publicidad por parte del Estado incorpora o involucra a la empresa periodística.

Sr. Laiño. - ¿La publicidad dice usted, senador?

Sr. Yoma. - Sí.

Sr. Laiño. - La publicidad del Estado no es ningún aporte ni ningún subsidio; es la compra de un espacio comercial. Es una transacción comercial en la que el Estado actúa como persona de derecho privado.

Sra. Presidenta. - El acceso a la información fueron los nuevos derechos y garantías no de los empresarios, no de los senadores, no de los medios sino de los ciudadanos tomados individualmente. O sea que el ciudadano tiene derecho de conocer todo lugar donde vaya dinero del Estado -esto es lo que interpreto que es el sentido que se le quiso dar a la ley-, todo lugar donde el Estado pone dinero, es decir, donde el ciudadano pone dinero. Porque, en definitiva, un gobernador, un intendente o quien fuere que decida la publicación de publicidad lo haría con dinero de los contribuyentes. Entonces, allí el ciudadano tiene el derecho de tener acceso a la información de ese lugar donde hay puesto dinero del Estado. Por eso se habla de aportes o subsidios del Estado.

El tema es el siguiente. Primero tenemos que saber bien de qué estamos hablando. Porque frecuentemente escucho hablar de los derechos y garantías, pero finalmente terminan siendo derechos y garantías que los sectores muchas veces quieren cortar para sí por una u otra razón. Pero todo lo que es el primer cuerpo de la Constitución se refiere a derechos y garantías de los ciudadanos tomados individualmente -es decir, hombres o mujeres que no son empresarios o que no tienen, por ser periodistas, políticos o legisladores, ningún privilegio especial sino que son ciudadanos, que es la inmensa mayoría de la gente- de tener acceso a la información y a aquellos lugares donde hay ingreso o egreso de dineros públicos.

Me parece que a eso apuntaba la pregunta del senador Yoma. Y coincido por esto que digo. Las reglas básicas de juego que en una sociedad se dan para funcionar son garantizar a los ciudadanos, a los contribuyentes el control, no solamente al sector público. Eso lo dije también la última vez que estuvimos reunidos con una ONG como Poder Ciudadano, porque los perjuicios que el ciudadano sufre no los sufre únicamente del sector público, que puede ser el Estado en cualquiera de sus tres poderes; muchas veces sufre perjuicios del sector privado. Es más, muchas decisiones que desde el sector público han perjudicado a los ciudadanos argentinos han sido tomadas a impulsos del sector privado en beneficio de sectores, de corporaciones y en detrimento del ciudadano individual de carne y hueso.

Por eso cuando legislamos, los senadores y los diputados, como representantes de ese ciudadano, debemos tener este concepto amplio en el ejercicio de sus derechos y garantías. Eso es lo que deberían hacer los partidos políticos: representación de los intereses ciudadanos.

Acá estamos para garantizar que el acceso a la información lo tenga cualquier ciudadano. Me parece que esto es lo central. Por lo menos es lo que sentí como legisladora constituyente en el año 94. Es lo que marca el lugar donde está incluido -en la Constitución- el acceso a la información y es -me parece- la comprensión que hay que darle a las normas. Y, además, como ese ciudadano tiene derecho a estar informado, se puso la "cláusula candado", por así decirlo, en cuanto a la fuente de la información. Para que este derecho del ciudadano no tuviera ninguna restricción en la libertad de prensa y en el ejercicio del periodismo en el sentido de informar libremente.

Sr. Laiño. - Si me perdona, senadora, yo creí entender en las palabras del senador Yoma, que el hecho de que el Estado publicara un aviso, de que difundiera un mensaje publicitario pago, en los que el Estado a veces actúa como persona de Derecho privado, en el sentido comercial, eso debería interpretarse como un subsidio.

Sra. Presidenta. - No, no.

Sr. Laiño. - Yo me prevengo y prevengo a los señores senadores contra esa interpretación, que...

Sra. Presidenta. - No, no, bajo ningún punto de vista. Es la compra de un espacio comercial, de la misma manera que alguien compra... No, no; un subsidio es un subsidio. Eso está muy claro. Y cuando un Estado -provincial, municipal o nacional- compra un espacio de publicidad en cualquier medio de comunicación, es una operación comercial como cualquier otra. Nada más

que una persona es del Derecho público y la otra es del Derecho privado. Pero en definitiva es una operación de carácter comercial, que es lo que hacen los medios de comunicación: operaciones comerciales.

Sr. Laiño. - Vale la aclaración y se lo agradezco.

Sra. Presidenta. - Sí, absolutamente. Por lo menos es lo que yo concibo.

Tiene la palabra el senador Yoma.

Sr. Yoma. - Mi pregunta estaba referida a en qué lugar del articulado entrarían los medios de difusión como sujetos de la ley de acceso a la información pública. Por ejemplo, recién se puso en consideración lo que son las contrataciones de publicidad del Estado en los medios de difusión.

Si bien es cierto que es así, tal cual lo dice la presidenta y lo manifiesta nuestro invitado, es decir que técnicamente es una contratación, no vamos a desconocer que en muchos casos la contratación de espacios de publicidad actúa como un subsidio, en los hechos, de un medio de difusión que está en problemas. Y que el Estado contribuye a sostenerlo a través de la contratación de publicidad. Esto es un hecho incontrastable de la realidad, que ocurre muchísimas veces...

Sra. Presidenta. - No captado por la legislación...

Sr. Yoma. - ...que no está captado por la legislación, pero funciona así.

Pero de todos modos, lo que me preocupa es que, por ejemplo, un ciudadano que quiere acceder a saber qué cantidad de publicidad recibe por parte del Estado un medio de difusión, porque es dinero de los contribuyentes. De esa forma no estamos afectando la fuente de información periodística, queda absolutamente a salvo lo que es la garantía constitucional de la reserva de la fuente de información periodística.

Lo que planteo es si un ciudadano o una Organización No Gubernamental podría acceder, invocando esta ley, a qué quantum de publicidad... Estoy haciendo una pregunta.

Según la visión de la entidad que usted representa, ¿ese caso estaría abarcado por las normas de acceso a la información pública?

Sr. Laiño. - Dos cuestiones. En primer lugar, si el ciudadano o la entidad tuviera esa curiosidad la podría satisfacer preguntándole al Estado mismo.

Sr. Yoma. - No, yo le quiero preguntar a la entidad, no al Estado; al medio.

Sr. Laiño. - Y yo, como medio, le diría que le pregunte al Estado.

En segundo lugar, eso de suponer que la publicidad en un medio actúa como un subsidio, es una interpretación un poco audaz de lo que significa la contratación de un espacio publicitario. Yo no lo comparto. De ninguna manera...

Sr. Yoma. - Más allá de la audacia, es la realidad. Lo que sí, es bueno decir la verdad sin tapujos. Y más allá de la valoración suya, esa es la realidad y lo sabemos todos.

De todos modos, creo que la garantía constitucional es respecto a preservar la fuente de información.

Cuando se debatió aquí la ley de protección de datos personales, quedó claro. Recuerdo que vino el doctor Badeni, por ADEPA. En ese sentido, le hicimos una pregunta y fue muy claro el doctor Badeni al determinar que la ley de protección de datos personales de ninguna manera tenía que ver con la ley de habeas data. Porque no se trataba a las empresas periodísticas de bancos de datos privados, en los términos de la ley de habeas data.

Con lo cual era hasta sobreabundante pero necesario remarcar la exclusión de los medios de difusión de la ley de protección de datos personales.

Reitero: esto fue muy debatido y creo que ha sido muy clara, en ese momento, la exposición del doctor Badeni.

Esto en lo que hace a la ley de protección de datos personales.

Ahora, en este caso, tampoco quedaría abarcado que los ciudadanos o las Organizaciones No Gubernamentales puedan acceder a determinada información que no se refiera a la fuente de información periodística. Pero sí a la empresa como receptora de aportes del sector público.

No estoy hablando de subsidios, sino de aportes del sector público, vía contrataciones u otras vías jurídicas. Son aportes del sector público que están contemplados en la ley.

Ojo: no estoy sentando una postura; lo que estoy haciendo son consultas a las entidades que vienen invitadas por la Presidencia de la Comisión para conocer su visión de los problemas.

Obviamente, no merezco que se caracterice de “audaz” una pregunta. En todo caso, lo que merecemos es que, si transmitimos una inquietud, usted responda sin valoraciones subjetivas acerca de lo que es mi pregunta.

De todos modos, ya sé cuál es la visión que, por lo menos, la persona de ADEPA tiene de este tema.

En su momento, obviamente, daré mi opinión.

Gracias, presidenta.

Sr. Laiño. - Señor senador... ¿Me perdona, señora presidenta?

Sra. Presidenta. - Sí, adelante, por favor.

Sr. Laiño. - En ningún momento dije que se trataba de una pregunta audaz. Yo dije que era una interpretación audaz, que es muy distinto.

De ninguna manera me atrevería a calificar la pregunta de un senador de la Nación con adjetivo alguno. La interpretación sí es audaz. Es audaz suponer que cuando se contrata un aviso publicitario en un medio, eso significa un subsidio encubierto. Porque entonces, ¿qué tendríamos que suponer, que la prensa argentina está subsidiada por el Estado porque el Estado tiene la necesidad de difundir sus mensajes...?

Sr. Yoma. - Sí, como muchos sectores de la economía están subsidiados por el Estado...

Sr. Laiño. - ¿El Estado tiene la necesidad...?

Sr. Yoma. - ¿Quiere que le traiga la lista de diarios...?

Sr. Laiño. - No quiero ninguna lista.

Señor senador: yo estoy invitado en esto...

- Varios participantes hablan a la vez.

Sra. Presidenta. - Perdón, por favor, les ruego a ambos que cada uno exponga pero ordenadamente. Porque hace a la democracia que cada uno se escuche, independientemente de que esté o no de acuerdo con lo que dice el otro. Pero que al menos cada uno pueda escucharse.

Estaba en uso de la palabra el doctor Laiño.

Adelante, doctor.

Sr. Laiño. - Solamente yo decía, y quiero recalcar que en ningún momento me atrevería ni me atreví a calificar la pregunta de un senador de la Nación con ningún adjetivo.

Dije que se trataba de una interpretación audaz. Porque sería audaz suponer que, por ejemplo, cuando la AFIP da a conocer el calendario de vencimientos, eso significa que está subsidiando al medio en que lo publica. Está cumpliendo una función de difusión de su propia actividad, que hace a su *métier*.

De manera que suponer que eso es un subsidio me parece que es una interpretación audaz. Y lo ratifico ahora: es una interpretación audaz. Pero de ninguna manera quiero ofender al señor senador. Y si así lo siente, pido disculpas; no fue mi intención.

En cuanto a la realidad... No es mi función debatir con ningún senador. Yo no soy legislador. Mi función creo que, como invitado, es ser interrogado, contestar con la mejor buena fe posible.

Y si algún incidente se ha suscitado, le pido disculpas a la presidenta.

Sr. Yoma.- ¿Me permite, presidenta?

Sra. Presidenta. - Adelante, senador Yoma.

Sr. Yoma. -Tener una alícuota diferenciada para el pago del IVA, es subsidio. Tener exenciones en el IVA, es subsidio. Establecer legítimamente desde el Estado una política de aportes o de contrataciones de publicidad para ir en salvaguarda de empresas o para impedir el cierre de una empresa, porque tiene problemas de rentabilidad, es subsidio.

Esto funciona directa o indirectamente. Directamente, a través de exenciones impositivas. Indirectamente, a través de contrataciones de publicidad.

Esta es la realidad. No es audacia; es la realidad. Y como dijo bien la presidenta, en muchos casos no está contemplada por la legislación. Pero esta es la realidad.

Pido también disculpas, presidenta, si por ahí me excedí en mis términos.

Gracias, presidenta; gracias, doctor Laiño.

Sra. Presidenta. - Sinceramente, yo había olvidado que el Parlamento ha dispensado un tratamiento especial en materia de IVA y demás. Hay actividades que tienen una reducción de la alícuota y, técnicamente, esto tiene costo fiscal, porque hay una reducción de la alícuota. No es solamente para la prensa. Hay otras actividades que tienen reducción de alícuota o están exentas de alícuotas.

¿Estamos en derechos y garantías ciudadanas? Sí. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen obligación de pagar los impuestos en igualdad de condiciones. Cuando a alguien le dicen por equis razón que esa persona paga menos impuesto que otra, esto técnicamente es un subsidio. Lo cierto es que el IVA a los medios es la mitad de lo que paga el ciudadano común, que paga el 21 por ciento. Cuando compra incluso el propio diario está pagando el IVA. Técnicamente es correcto lo que dice de que es un subsidio. Lo que pasa es que muchas veces la palabra subsidio ha sido usada peyorativamente en la Argentina. Algunos son liberales *ma non troppo*, como digo yo. Entonces creen que la palabra subsidio es una afrenta al liberalismo o a la idea de libertad económica, pero lo cierto es que el subsidio o la exención impositiva que importa un subsidio es un instrumento económico que se utiliza en todas las modernas economías del mundo. La palabra subsidio no tiene que ser tomada como algo peyorativo, como algo infamante. Subsidio es precisamente subsidiar algo para que tenga un impulso, para que tenga mayor desarrollo, o porque es de interés del Estado que esa actividad tenga un desarrollo; no del Estado como gobierno de turno sino del Estado como sociedad.

Técnicamente es un subsidio todo lo que tenga una tasa menor, porque es una determinada actividad o porque tiene una determinada categoría. Pero eso es una discusión que en definitiva hace a cuestiones técnicas presupuestarias y demás que no vale la pena profundizar.

Tiene la palabra el senador Prades.

Sr. Prades. — Agradezco que Jorge Yoma haya aclarado que no era la interpretación de él. Yo creo entender que la contratación comercial de un medio periodístico de ninguna manera es una contribución del Estado. El invitado ha señalado claramente la diferencia. En última instancia, si el Estado actual cree que es necesario todos los días sacar una página en los diarios y se dice que es un subsidio, hay un error de interpretación. Me parece que la contratación comercial de un medio periodístico es una contratación, no un subsidio ni un aporte. Eso no le da derecho al Estado a exigirle nada más que lo que por ley le corresponde.

En segundo lugar, en este país es como que estamos viendo una jerarquización de las personas. Acá ciudadanos somos todos, los legisladores, los empresarios, los obreros, los profesionales, los comerciantes, los piqueteros. Todos somos ciudadanos, y todos tenemos derechos pero también obligaciones. Tenemos que ajustarnos a lo que dicen las leyes.

No remito a la garantía constitucional que se plasmó en la reforma de 1994, por razones obvias y de abreviación, pero es claro lo que protege el texto constitucional, que es precisamente la fuente de información periodística.

Quiero terminar diciendo que si hay exenciones o algún tipo de preferencias o mejoramiento en el tema fiscal o tributario al sector que pertenece el invitado, será porque nosotros hemos dictado leyes que precisamente les han dado esos derechos. Entonces, mal nosotros desde el Congreso que hemos sancionado esas leyes podemos criticar esa situación. En última instancia, tenemos la capacidad y la posibilidad de iniciar proyectos modificatorios. En los recintos de ambas cámaras, por mayoría, se decidirá si va o no la modificación.

Quiero que en la Argentina terminemos de hablar de ciudadanos diferentes. Somos todos ciudadanos iguales. Nadie es malo por ser empresario ni por estar en la actividad privada. Nadie es malo por ocupar un cargo público. Cada uno debe cumplir de acuerdo a las leyes y su capacidad el lugar que le toca ocupar en ese momento.

Sra. Presidenta. — Tiene la palabra el senador Massoni.

Sr. Massoni. — Lo que se está hablando nace del cuidado de las fuentes. El artículo 17 dice: Del secreto de la fuente de información. Toda persona física o jurídica, sin invocar causa alguna, tiene derecho a acceder libremente a las fuentes de información pública, y la posibilidad de recoger noticias, transmitir las, resguardando razonablemente el secreto de la fuente de donde esas noticias se han obtenido, de forma tal que existe el derecho al secreto a la reserva de la fuente de la información.

Creo que queda expresamente aclarado que a las fuentes no se puede llegar, atento a la garantía constitucional.

Sra. Presidenta. — Tiene la palabra el senador Morales.

Sr. Morales. — Tenemos en claro la cuestión de la preservación de la fuente de información, que me parece tiene que ser la preocupación de ADEPA, porque está en línea con el principio constitucional que se ha establecido en la reforma del 94.

Otra cuestión es el tratamiento de las empresas. La verdad es que el senador Yoma ha planteado un buen punto. Si se da el caso de algún tipo de exención impositiva, en donde el Estado está haciendo un aporte, seguramente puede haber contribuyentes que quieran saber cuál es el destino de ese aporte que hacen todos los contribuyentes, que es otra cuestión; tiene que ver con la empresa.

Entonces, separemos los temas. Se preserva la fuente de información. Eso está claro en todos los miembros de las comisiones. Me parece que son los dos temas que se han abordado y hay que dejarlos bien en claro.

Sra. Presidenta. — Tiene la palabra la senadora Giri.

Sra. Giri. — Simplemente quiero decir que es muy probable que dentro de esa categorización de interpretación audaz caigamos muchos de los senadores, que en realidad no es ni más ni menos que el conocimiento y la ratificación de la realidad. Lo que no podemos hacer es negarla.

Tal vez nuestro invitado desconozca esta información vertida por el senador Yoma y por la senadora Fernández sobre el modo en que se subsidian algunas situaciones que viven algunas empresas. Es una realidad. No reconocerlo es esconder la cabeza como el avestruz. Creo que el senador Yoma —no quiero interpretarlo, porque además lo digo desde mi pensamiento, y coincido en ese sentido— no ha hecho una interpretación audaz sino que es la visión de lo que sucede en la realidad.

Sra. Presidenta. — Tiene la palabra el doctor Laiño.

Sr. Laiño. — Desde luego que no está en nuestro ánimo polemizar. No hemos venido a polemizar sino a brindar un aporte sincero y, si la palabra no fuera demasiado grande, patriótico.

Todo depende también de la visión que se tenga de la función de la prensa. En realidad, el IVA que se ha impuesto al precio de tapa desde hace muy pocos años, configura en verdad un impuesto al lector porque las empresas lo trasladan al precio. En ese caso habría que informar a cada uno de los lectores, misión que sería bastante imposible.

Por otro lado, hay países como Brasil, espejo en el que nos miramos frecuentemente, que tienen una idea diferente, un concepto diferente de cuál debe ser la función de la prensa. Los diarios, los medios en el Brasil son aliados de la estrategia nacional de ese país, que tiende a situar en el mundo la marca Brasil. En ese sentido hace muy pocas semanas el presidente Lula ha firmado la promulgación de una ley por la cual se otorgan créditos blandos a las empresas periodísticas por un monto equivalente al de tres años de consumo de papel, para que de esa manera contribuyan con el Estado nacional de Brasil, con la sociedad brasileña toda, a afianzar la marca Brasil en el mundo. Y esa es una misión patriótica. Los diarios coadyuvan y el gobierno considera.

Sra. Presidenta. - Tiene la palabra el senador Menem.

Sr. Menem. - Volviendo un poco a lo que decía respecto de mi pregunta, está claro que la contratación de un espacio de publicidad no es un subsidio. Es un contrato comercial. Pero también es cierto que la contratación de publicidad por parte del Estado, además de significar el gasto de fondos públicos, es sabido que a veces provoca encarnizadas luchas. Y hay disputas entre los medios para ver a cual le da más publicidad el Estado, si a uno o a otro, y de ahí surgen los programas periodísticos.

Éste es un tema de todos los días al cual no vale la pena referirnos, porque no es ese el objeto de lo que estamos tratando sino el acceso a la información.

Creo que aunque no fueran subsidios, desde el momento que hay aportes de fondos para una contratación, esa información debería ser amplia. No creo que perjudique a la empresa informar que ha contratado publicidad oficial por tanto o por cuanto. Me parece que es una información que tendrían que dar el Estado y la empresa. Inclusive, el ciudadano tendría la posibilidad de controlar si coincide lo que dice la empresa con lo que decide el Estado.

Considero que acá no está en juego la fuente de información periodística. Es una información que le puede interesar al ciudadano. Ese es mi punto de vista respecto de si corresponde dar información sobre contrataciones o no. Repito: no hablo de subsidios. Hablo de gastos del Estado en publicidad en tales o cuales medios.

Sra. Presidenta. - Tiene la palabra el senador Sanz.

Sr. Sanz. - Lo que acaba de decir el senador Menem es el punto central. Acá hemos estado discutiendo respecto del acceso a la información del ciudadano común en cuestiones que están protegidas por la salvaguarda constitucional y esto no está en discusión. Porque la Constitución es muy clara. Lo que está en discusión es si el ciudadano común, eso que usted, señora presidenta, ha dicho que es el último beneficiario de esta ley, puede, a través de una simple pregunta, dirigirse a un medio que recibe un aporte o un subsidio del Estado -interpretemos cómo sea esto- y preguntar cuánto es el monto de ese aporte o subsidio.

Lo que no me queda claro es por qué recién, ante una pregunta el senador Yoma, dijo que primero debería preguntárselo al Estado. ¿Cuál es la posición de ADEPA respecto de esta sencilla postura de este ciudadano común al cual va dirigido todo el interés de esta ley?

Sr. Laiño. - Tal vez no pueda contestarle cuál es la posición de ADEPA porque no se ha planteado esta cuestión, pero podría hacerlo en los próximos días. En cuanto a mi opinión personal, me remito a lo que dije anteriormente.

Sr. Sanz. - Quiero refrescar lo que interpreté de lo que usted dijo. Ustedes no están de acuerdo en que este ciudadano común, como beneficiario de esta ley -en el caso de que sea sancionada-,

se dirija directamente al medio de comunicación que recibe un aporte del Estado para conocer de cuánto es el aporte.

Sr. Laiño. - Ni de acuerdo ni en desacuerdo. El camino lógico de saber cuando alguien gasta es preguntarle a quien gastó. Luego podrá preguntarle si gastó con Juan, Pedro y Diego, podrá preguntarles a ellos para chequear la información del Estado. Pero no estoy ni de acuerdo ni en desacuerdo. Simplemente me pareció una cuestión de lógica.

Sr. Sanz. - El espíritu de este artículo que está en discusión es que la opción de preguntar al sector público o al privado la va a tener el ciudadano. Por eso, cuando ustedes lo discutan en el seno de ADEPA tengan en cuenta que esa opción la va a tener el ciudadano.

Sra. Presidente. - No es malo, después de todo, tener puntos de vista diferentes. Al contrario.

Sr. Laiño. — Me encanta; me gustaría ser legislador también para poder compartir con ustedes.

Sra. Presidente. - Postúlese.

Sr. Laiño. - Tal vez, en el futuro. Pero necesitaría alguna ayuda.

Sra. Presidente. - La campaña publicitaria la va a tener asegurada. *(Risas.)*

Sr. Laiño. - De todas formas, señor senador, no es una cuestión fundamental el hecho de que informe uno o el otro. La opción la va a tener el ciudadano. Felicitémosnos por que la opción la pueda tener el ciudadano, en este caso y en cualquier otro. Y en el caso más estrictamente de los medios, nosotros sostenemos que la opción siempre la tiene el ciudadano. Por eso estamos contra toda ley de prensa, porque creemos que el tribunal de la opinión pública siempre da su veredicto inapelable. El tribunal de la opinión pública a veces condena, a veces absuelve y a veces da el más temible de los veredictos, que es simplemente el desinterés.

Sra. Presidenta. — Tiene la palabra el senador Yoma.

Sr. Yoma. — Simplemente me viene a la memoria un trabajo muy interesante que leí hace un tiempo. Con todo respeto y afecto se lo transmito al doctor Laiño, aunque seguramente ellos lo tienen presente. Es del relator especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, que tiene un trabajo muy interesante respecto de cómo el mecanismo de contratación publicitaria discrecional muchas veces puede funcionar como instrumento de censura indirecta. Tanto en los hechos funciona como subsidio que muchas veces puede establecerse el mecanismo de censura indirecta a medios, restringiéndoles la publicidad estatal. Creo que es un trabajo muy interesante.

Sra. Presidenta. — ¿Alguna otra manifestación de algún señor senador o senadora al respecto?

Tiene la palabra el señor senador Massoni.

Sr. Massoni. — Cuando se mencionó el artículo 17, que parecía extemporáneo y todo el mundo lo aceptaba, fue porque toda otra restricción es restrictiva de interpretaciones. Es abierto a todo lo que sea económico financiero. La fuente es lo único garantizado.

Sra. Presidenta. — Exactamente. Acá se centró mucho en la publicidad del Estado. Pero en definitiva puede ser otro tipo de información. Por ejemplo, algún ciudadano puede querer saber cómo puede estar compuesto un paquete accionario, quienes son los titulares del diario, etcétera. Esto es el acceso a la información. Porque tienen un derecho importantísimo, como es el de informar, pero también la opinión pública tiene la obligación de saber quiénes les informan. Porque creo que la opinión pública, inclusive, muchas veces, como usted lo acaba de decir, hasta es más importante, porque es un bien económico, si se entiende el verdadero sentido de la palabra.

Entonces, de repente ese ciudadano no solamente tiene que estar garantizado frente a los poderes del Estado, a su intendente, a su gobernador, a su legislador o a su presidente -que manejan los fondos y cosas que tienen que ver con ellos-, sino también frente a quienes manejan su opinión y su libertad de pensamiento. Es importante. Considero que es importante porque esto

contribuye a una sociedad abierta en serio, más plural, que pueda comprender más qué pasa en torno a ello. Porque si no, parece que la luz, las cámaras y los micrófonos siempre estuvieran únicamente enfocados al sector público. Y el ciudadano quiere enfocar hoy la luz de las cámaras de televisión -aunque sean de medios privados- y los micrófonos también al propio sector privado. Porque en definitiva, unos y otros les han complicado la vida siempre a ellos. Entonces creo que ellos tienen derecho a ese acceso a la información, a todo aquel que regule, restrinja o administre un derecho que por su condición de ciudadano –sea empresario, abogado, legislador, obrero, desocupado, cartonero- le corresponde.

Me parece que esta es la comprensión que nosotros tenemos que hacer y el compromiso que tenemos con la construcción de una sociedad pluralista, abierta y democrática. Democrática pero para todos.

Esta es por lo menos la comprensión que la Presidencia tiene acerca de cuál es el rol de garantizar el acceso a la información.

Doctor Laiño: le agradecemos mucho su presencia.

Lo invitamos al titular del CELS, doctor Víctor Abramovich, a que tome asiento.

Sr. Abramovich.- Agradezco al Senado de la Nación por la invitación que me han hecho para discutir sobre estos proyectos de ley.

En la opinión del CELS y de muchas de las organizaciones sociales que venimos siguiendo el proceso de debate sobre la ley de acceso a la información, consideramos que este es un tema de enorme trascendencia institucional junto, quizás, con la transformación de la Corte Suprema de Justicia, los cambios en los procedimientos de designación de jueces de la Corte, tanto a nivel del Ejecutivo como del Congreso. Creemos que este tema –el acceso a la información pública- es una de las cuestiones institucionales centrales para recuperar la credibilidad de las instituciones democráticas en nuestro país.

Por eso, estamos siguiendo con mucha atención y también con mucho empeño, el tratamiento de este proyecto de ley; tanto en el ámbito de la Cámara de Diputados como en el del Senado de la Nación.

De aprobarse este proyecto de ley, creemos que se va a dar un paso muy importante en términos de recuperar la calidad institucional.

Una cuestión que sí me parece importante también señalar para la discusión es que cualquier proyecto de ley de acceso a la información debe ser analizado en función de un conjunto de leyes. O sea, una ley de acceso puede facilitar –como se señalaba- el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública, mejorar y arrojar claridad sobre los procedimientos.

Pero sería insuficiente si no va acompañado de otra serie de leyes que también, en su momento, el Congreso debería considerar. Algunas existen y otras, al mismo tiempo, deberían considerarse. Una de ellas, la legislación sobre protección de datos personales. El Congreso ya ha dictado una muy buena ley sobre habeas data y protección de datos personales. Me parece que este es un tema central.

Otro tema que debería también ser considerado juntamente con la ley de acceso, es la necesidad de contar con un sistema nacional de archivos, que permita integrar los distintos archivos que existen, tanto a nivel federal como provincial. Sería ilusorio tener un sistema de acceso a la información si, al mismo tiempo, el Estado no se preocupa por qué información se preserva, cómo se preserva, quién la preserva. Y cómo se articulan las distintas iniciativas que en el Estado existen en esta materia.

Otra cuestión que me parece central, relacionada con el tema del acceso, es el tema de la estadística. En nuestro país existe una ley que establece un marco legal de la estadística nacional: la ley 17.622.

Pero me parece que también este debe ser un tema de discusión. Cómo logramos tener, además de una ley de acceso a la información, un sistema estadístico público, no gubernamental, donde la estadística oficial sea realmente fiable y se preserve de los avatares políticos.

Esta cuestión ha sido materia de debate durante los últimos años en el país y me parece también central destacarlo.

Nosotros hemos traído un documento con una serie de principios para distribuir a los senadores. Muchos de ellos se los habíamos hecho llegar con anterioridad.

¿Cuáles consideramos que son los principios básicos que debería contener una ley de acceso a la información?

En ese sentido, nos parece que el proyecto que viene de la Cámara de Diputados es perfectible. Puede tener algunas modificaciones, pero en términos generales recepta estos principios básicos que esperamos que una ley de acceso a la información contenga.

Entre esos principios básicos, algunos de ellos es la definición de qué tipo de información es aquella que definimos como el objeto del derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, el principio general que se establece en la mayoría de los proyectos, de que toda información en manos del Estado es, en principio, información pública, cualquiera sea el soporte que esa información tenga, nos parece que es un principio correcto y que debería mantenerse, cualquiera sea el proyecto que se apruebe en definitiva en el Senado.

Otro elemento que me parece importante es que la obligación del Estado vinculada con el acceso a la información no se limita solamente a no entrometerse en el acceso a la información, a no tener una injerencia arbitraria. El derecho de acceso a la información es un derecho civil. Pero al mismo tiempo es un derecho que puede ser leído en clave social y política.

Por lo tanto, obliga al Estado no sólo a permitir el acceso sino también a producir, en ciertos supuestos, información.

Esto viene en el proyecto de Diputados y está en algunos de los proyectos, pero no en todos. Me parece que es muy importante resguardar este principio.

El derecho de acceso obliga al Estado no sólo a una obligación negativa sino, en ciertos supuestos también, a una obligación positiva de producir información.

Hay algunos textos normativos, incluso Tratados internacionales de Derechos humanos, que imponen al Estado la obligación de producción de información. Y esto es importante que se resguarde en el texto de la ley.

Otro tema que me parece importante mantener, cualquiera sea el proyecto que se apruebe, es el que se refiere a los criterios amplios en cuanto a la legitimación activa y pasiva.

En cuanto a la legitimación activa, quiénes pueden pedir la información, creemos que ese derecho de pedir información no puede estar condicionado por criterios tradicionales del Derecho administrativo, como el interés legítimo o el derecho subjetivo.

Una vez que se define que una información es pública, cualquier ciudadano o ciudadana tiene que tener derecho a ello, sin tener que acreditar un interés concreto en relación con esa información.

Me parece que este principio, que viene en el proyecto de la Cámara de Diputados, debería mantenerse en el Senado.

En este sentido, la reciente ley sobre régimen de libre acceso a la información en materia ambiental, que fue aprobada por el Congreso en enero de 2004, establece con claridad este principio. Y sugerimos también que se preserve en la ley.

Con respecto a la legitimación pasiva, quiénes son los sujetos obligados, nos parece muy importante que además de la administración pública nacional, centralizada y descentralizada, se mantenga en la ley, tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones administrativas.

Esto es muy importante, porque desde las organizaciones sociales que hacemos trabajo de fiscalización del Estado, uno de los espacios más complicados para acceder a la información es el Poder Judicial.

No estamos hablando de acceder a información que ya es reservada por normas procesales que están vigentes sino, sobre todo, a información que es útil para controlar y fiscalizar la gestión del Poder Judicial. Desde la producción de información estadística hasta información que puede servir para medir la calidad de funcionamiento del Poder Judicial.

Por supuesto, también es importante incluir, además de los sectores públicos, los actores privados que pueden manejar información pública.

Más allá de quiénes sean esos actores privados, me parece que el tema determinante en cualquier debate es definir si estamos en presencia o no de una información pública. Este me parece que es el punto.

Sujetos privados pueden tener información que tenga relevancia e interés público. Y entonces se pueden convertir en sujetos obligados por la ley, ya sea porque administren fondos del Estado o sean concesionarios o permisionarios o licenciatarios de actos derivados del Estado. Esto los puede convertir en titulares de información pública.

Aún así, aún cuando sean titulares de información pública, sin duda la ley solamente actuaría respecto de aquella información que es pública; no respecto de otra información que, por ejemplo, la empresa privada pudiera tener y que no tenga ese mismo carácter. De manera que eso sería un punto básico en cualquier discusión.

Un tema central que me parece que la ley que viene de Diputados y muchos de los proyectos que están en tratamiento en el Senado contribuyen a resolver, es cuál es la regla básica que va a servir para dirimir conflictos vinculados con el derecho de acceso a la información.

Al establecer que existe un derecho, que la información no es una concesión del Estado sino que es la contracara de un derecho concreto. Y al establecer que la regla es la publicidad y la confidencialidad es la excepción. Esto me parece que es un punto central que debería preservarse.

Cuando decimos que la regla es la publicidad y la confidencialidad es la excepción, esto ya nos está diciendo bastante sobre cómo deberían ser enunciados y, al mismo tiempo, interpretados los principios que limiten el acceso a la información.

Señalaba el senador Yoma el informe del relator de Libertad de Expresión de la OEA. Recientemente, en junio, la Asamblea de la OEA ha aprobado una resolución también incluyendo la existencia de un derecho de acceso a la información, derivado del artículo 13 de la Convención Americana.

Esto significa lo mismo que decir que existe un derecho de rango constitucional de los ciudadanos de acceder a información pública. A partir de este principio, cualquier norma que limite el derecho al acceso debe ser expresa y de interpretación estricta. Es una cuestión central. Eso significa que la enumeración de excepciones en la ley de acceso a la información debería ser taxativa. Al mismo tiempo, debería incorporarse alguna norma de interpretación de esas excepciones como reglas de interpretación estricta.

Hay algunos precedentes. En la ley de informe ambiental, por ejemplo, el Congreso aprobó antes de la enumeración de las causales de excepción un principio que dice que únicamente la información ambiental puede ser limitada por estas causales. Esto podría hacerse

también en la ley de acceso, o simplemente que se diga que la enumeración es taxativa. También podría agregarse que los criterios de interpretación de las excepciones tienen que ser de escrutinio estricto o restrictivo.

Por ejemplo, en el proyecto de la senadora Ibarra se dice que las excepciones deben ser de consideración restrictiva. Me parece que es un punto central a considerar.

En cuanto a las normas sobre clasificación de la información, creo que aquí también rigen las consecuencias de aquel principio de que la publicidad es la regla y la confidencialidad la excepción.

En el proyecto que viene de la Cámara de Diputados una de las observaciones que el CELS podría realizar a este punto concreto del proyecto es que son excesivos los plazos para clasificar la información, porque el permiso para suceder distintos actos de clasificación puede llegar hasta treinta años. Nos parece mejor algunos de los proyectos que establecen un plazo máximo de clasificación de diez años con la posibilidad de renovación por otros diez años.

Otra cuestión central en términos de la clasificación es que cualquiera sea el plazo máximo que se establezca para clasificar la información, partiendo de que cualquier acto de clasificación de la información pública es un acto que tiene una enorme gravedad institucional, una enorme importancia institucional, esa clasificación tiene que estar sujeta a revisión. El órgano que clasifica tiene que tener también el deber de evaluar periódicamente esa clasificación y poder revisarla, ya sea de oficio o a petición de parte.

En la mayoría de los proyectos esta facultad del órgano administrativo está implícita pero no está expresamente estipulada. Considero que es un punto importante a incluir: la facultad del órgano que clasifica de revisar de oficio, incluso el deber de tratar los pedidos de revisión de las clasificaciones.

Dentro de las normas que establecen clasificación, me parece importante señalar que la clasificación debe ser la estrictamente necesaria. O sea, cuando un documento contiene información pública y también otra que no tiene por qué ser pública, solamente debe procederse a la clasificación parcial del documento y no a la de todo el documento.

Si bien el proyecto de ley en revisión habla de la posibilidad de clasificación parcial, considero importante que esto se mantenga. O sea, que solamente sea clasificado aquello que el órgano defina como confidencial en el documento. Esto abriría la posibilidad de discutir, incluso, el alcance material de esa clasificación. También me parece importante que la clasificación también se restrinja al universo de personas que sea estrictamente necesario. Uno podría prever situaciones donde cierta información puede ser confidencial para determinadas personas, pero abrirse en distintos grados a distintos universos de personas, incluso trasladándole en ciertos supuestos a actores privados la carga de preservar el carácter confidencial de la información o resguardando el derecho de terceros. Por ejemplo, los recientes decretos de clasificación de información reservada en la causa AMIA avanzan sobre ciertos principios que están en la ley de inteligencia, pero admiten que ciertas partes en el proceso penal puedan acceder a la información, sin que la información se transforme de un día para el otro en pública. O sea, también ahí el criterio de confidencialidad tiene que ser estricto en cuanto a quienes pueden acceder, no a aquellos que estrictamente se requiere que no conozcan una información determinada.

Otra cuestión que me parece central preservar en el proyecto de ley que viene de la Cámara de Diputados es el principio de no regresión, o sea, de no dar marcha atrás. Cuando una información pública se desclasificó, que se mantenga el principio de que esa información no puede volver a ser clasificada. Esto está en el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados y considero que es importante que se mantenga en la ley que vote el Senado.

Además de estas reglas básicas para dirimir conflicto, un tema importante es cuál va a ser el procedimiento. Uno de los problemas que tenemos cuando intentamos acceder a la información pública es fundamentalmente que no existen procedimientos específicos que contemplen la urgencia con la que muchas veces esa información es requerida; y remitirnos a los procedimientos generales de derecho administrativo tiende a tornar ineficaz al dato cuando uno en definitiva lo obtiene.

En este sentido, me parece que algunas definiciones deben ser resguardadas. Por ejemplo, el acto de denegatoria en el acceso a la información debe ser fundado y debe tener un criterio de razonabilidad. Es central.

Lo segundo es que debe quedar expedita la vía judicial en caso de denegatoria. Aquí también tenemos algunas objeciones en este punto en particular sobre el proyecto que viene de la Cámara de Diputados, porque menciona como vía judicial pertinente la vía del amparo. Muchas veces conceder esa vía del amparo puede implicar trasladarle al usuario o al ciudadano que intenta acceder a la información todos los problemas procesales que el amparo puede tener en términos de caducidad o el funcionamiento de las medidas cautelares. Me parece mucho más clara la redacción que tiene la ley de información ambiental, en donde se establece que ante la denegatoria del pedido de acceso a la información, quedará expedita la vía judicial y se crea una vía sumarísima, sin mencionar cuál va a ser el procedimiento que debe utilizar. Esto agiliza los trámites y reconoce con mayor claridad los derechos.

Por último, otra cuestión que ha sido materia de discusión es el costo. En ese sentido, nos parece que el principio que debería sustentarse en la ley es el de la gratuidad en el acceso a la información, sin perjuicio de que pueda obligarse al usuario a desembolsar los costos de reproducción del material, y con una norma que establezca que de ningún modo el costo pueda actuar como un menoscabo para el ejercicio del derecho. Creo que la redacción que tiene la ley de acceso a la información ambiental, que está básicamente en esta línea, podría mejorar la redacción de la sanción de la Cámara de Diputados y consagrar este derecho con mayor claridad.

Estos son algunos de los puntos que quería señalar sobre el tema. Por supuesto, quedo a disposición de los senadores si quieren preguntar algo.

Sra. Presidenta. — Tiene la palabra el senador Yoma.

Sr. Yoma. — Quisiera una aclaración habida cuenta de que el CELS y otras organizaciones tomaron parte activa en los debates en la Cámara de Diputados.

El artículo 5° del proyecto que viene de la Cámara de Diputados establece la posibilidad de que la información que contenga datos personales o perfiles de consumo deberá ser dissociada. Creo que esto guarda relación con lo establecido en la ley 25.536, la ley de protección de datos personales. Lo que pasa es que ahí está yendo más allá de lo que establece la misma ley de protección de datos personales, ya que datos personales son todos. La ley de hábeas data establece que se disocian aquellos datos sensibles o perfiles de consumo, no los datos personales, con lo cual la ley de acceso a la información, si la interpretación es que se refiere a datos personales en función de la ley de hábeas data, queda absolutamente restringida.

Mi pregunta es si en realidad se refiere a datos personales y perfiles de consumo, que son los que tienen que estar dissociados, o en realidad no son datos personales sino datos sensibles y perfiles de consumo en los términos de la ley de hábeas data. No sé si se entiende la pregunta.

Sr. Abramovich. — Voy a tratar de contestar.

Me parece que la ley de protección de datos personales es muy clara cuando define cuáles son los datos personales, y dentro de ese género están los datos sensibles, que son todos aquellos datos cuya revelación pudiera servir, por ejemplo, para identificar el origen nacional, social, creencia religiosa, política.

Sr. Yoma. — Cuando son utilizados para fines de investigación o científicos, así se refiere la ley de protección de datos personales.

Sr. Abramovich. — Claro. Por un lado, esa ley de datos personales diferencia. Cuando la ley de acceso habla de datos personales, la definición es la que da la ley de hábeas data, que es la única ley que define qué es dato personal y qué es dato sensible. En principio ahí no habría problemas.

Hay otra ley que avanza sobre el tema de la disociación del secreto estadístico, que es la 17.622, ley que crea el INDEC y fija el marco legal de la información oficial.

Esa ley muy claramente establece que cuando una oficina de producción de estadística nacional -cualquier del sistema- recibe información de particulares a los efectos estadísticos, en la difusión posterior de esa información tiene la obligación de disociar el dato del dato personal para que esa información circule como mera información estadística y no como información que pueda afectar la intimidad.

Entre la Ley de Protección de Datos Personales y la lectura de la 17.622, sobre marco legal de la estadística nacional, el problema estaría, en principio, resuelto.

Una cuestión que creo que puede generar alguna discusión referente al artículo 7° -creo que la planteó la fiscal (Carbó) en una de las sesiones- tiene que ver con la enumeración de las excepciones en el artículo 7°, cuando habla de la posibilidad de que haya acceso a la información de datos sensibles cuando cuenten con el consentimiento del titular del dato. Si uno observa la Ley de Protección de Datos Personales ve que el régimen de consentimiento simplemente se establece para los datos personales, pero no para los datos sensibles. Los datos sensibles solamente pueden recabarse cuando haya un interés público imperioso y en cuestiones científicas, pero donde la posibilidad de almacenar o revelar datos de este tipo es realmente mínima. La ley ni siquiera habla de consentimiento.

Acá sí podría haber un punto conflictivo entre el proyecto que viene de Diputados y la Ley de Protección de Datos Personales.

Una sugerencia que uno podría hacer sobre la redacción de este punto es tomar la misma redacción que tiene la Ley de Información Ambiental, donde se establece que dentro de las excepciones al acceso a la información pública estará la confidencialidad de los datos personales. O sea, todas las normas sobre confidencialidad de datos personales son una excepción a la regla de acceso a la información pública. Incluso, se podría decir como excepción: ...la confidencialidad de datos personales de acuerdo a lo reglamentado por la ley de protección de datos personales. Entonces, no tenía que volverse a reglamentar el tema. El tema ya está reglamentado en la Ley de Hábeas Data. Entonces, para evitar posibles contradicciones entre la ley que apruebe el Congreso y lo que ya está reglamentado, directamente, cuanto menos diga la ley sobre el tema y delegue lo que ya está reglamentado en la Ley de Hábeas Data, me parece mejor.

Sr. Yoma. — Como criterio legislativo, respetuosamente, no comparto lo dicho por Víctor, porque la Ley de Hábeas Data, al definir lo que son datos personales, dice que son todos. La Ley de Hábeas Data dice que dato personal es toda información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal, determinadas o determinables. Si nosotros utilizamos esta definición, obviamente hay que disociar toda la información. Entonces, creo que en realidad el espíritu es que la disociación se refiere a datos sensibles.

Esto viene a cuento porque es un tema que se está discutiendo en el Consejo de la Magistratura y por lo que planteó el doctor Abramovich del acceso a los datos del Poder Judicial y del Ministerio Público. Por ejemplo, será el caso de las comisiones de Acusación o de Disciplina en el Consejo de la Magistratura, cuando se trata de determinar una cantidad de pruebas o peritajes referidos a la idoneidad o condiciones de un magistrado para seguir

ejerciendo la función, por ejemplo, hay peritajes psiquiátricos que se ordenan y forman parte del expediente, teóricamente de acceso público. Hay que ver si eso es o no un dato sensible. A ese dato puede acceder una persona -el titular del dato, según la Ley de Hábeas Data- una vez cada seis meses de manera gratuita. Y en virtud de esta ley, si no hacemos determinados mecanismos de aclaración, como bien lo sostiene el doctor Abramovich, entramos en un terreno bastante delicado en lo que hace a la protección de datos personales.

Sra. Presidenta. — Este tema uno lo advierte cuando comienza con la discusión, con el debate y con las disquisiciones.

Convengamos en que ya el acceso a la información es un derecho que va a traer complejidades e intereses encontrados. Porque de repente el título de acceso a la información parecería una cosa simple, de estricto carácter garantista, pero comienzan a conjugarse una serie de cosas que lo van a tornar complejo. Precisamente, estas son las reuniones que estamos haciendo para tomar conocimiento de estas cuestiones. Y, en definitiva, tendríamos que tomar -a mi criterio- que el derecho al acceso a la información de un ciudadano no sea en detrimento de los derechos que tiene otro ciudadano. Con esta interpretación, no restricción, me gusta más la palabra interpretación, en definitiva, la discusión que siempre está no solamente en el tema de acceso a la información sino en la sociedad en sí, es que el derecho de un ciudadano termina donde empieza el mío y donde yo termino perjudicando el derecho de otro ciudadano. No solamente en el tema de acceso a la información. Lo vemos a diario en numerosas actividades o hechos de la vida política y social del mundo y de la Argentina en particular.

Pero creo que para salir de estos problemas y de estos conflictos que se nos van a plantear, un criterio interpretativo debería ser que el derecho de un ciudadano al acceso a la información no puede lesionar el derecho de otro ciudadano a la privacidad de su vida y de sus datos personales. Eso vamos a tener que conjugarlo y va a ser difícil, porque siempre hay un límite muy difuso entre lo uno y lo otro. Es como el tema de seguridad y democracia. Hay zonas donde hay límites muy difusos, por la complejidad, la contradicción y el conflicto de intereses que siempre surgen en toda actividad humana, de un lado y del otro.

Sr. Yoma. — Para colmo son dos derechos que tienen rango constitucional.

Sra. Presidenta. — Vamos a tratar de conciliar a ambos.

Sr. Yoma. — Creo que un mecanismo sería -en el mismo orden de razonamiento suyo y creo en el de la exposición del doctor Abramovich también- establecer normas de carácter general, obviamente dentro de la ley, y dejar a la reglamentación del Ejecutivo las situaciones que se puedan presentar de colisión de estos dos elementos, para que con toda la información que tiene -porque acumula más bancos de datos- el poder administrador pueda reglamentar la ley, de modo tal de establecer un equilibrio en estas dos garantías constitucionales.

Sr. Abramovich. — Tomando lo que decía el senador Yoma, una información referente a un dictamen psiquiátrico es claramente un dato sensible. Y tendría todo el marco de protección de la Ley de Protección de Datos Personales.

Sra. Presidenta. — Según cómo se mire. Ésta es la complejidad de cuando se quiere legislar casuísticamente sobre todas las circunstancias. Y no se va a poder.

Es cierto lo que usted dice. Supongamos que a un magistrado le están haciendo un juicio en el Consejo de la Magistratura y a través de un peritaje psiquiátrico se determina que no está muy bien y se describe. El ciudadano común que va a ser sujeto pasivo de la administración de justicia de ese juez, ¿no tiene derecho a enterarse de cuál es la salud mental de los hombres y mujeres que deciden sobre su vida, su patrimonio y su libertad? No tengo la respuesta. Simplemente estoy planteando el interrogante porque quiero ejemplificar y graficar de la manera

más simple posible los conflictos de intereses puntuales y concretos que se van a suscitar en el ejercicio de este derecho. Es muy complejo.

Todo esto pasa -y esta es una interpretación mía, por lo que no hago partícipe al resto de los senadores- porque cuando estas cosas se comenzaron a discutir en Santa Fe lo único que estaba en la mira era el Estado y todo parecía fácil. Pero con todas las cosas que se han venido desarrollando en la sociedad, hemos visto que no solamente el Estado ha sido responsable. Tal vez lo haya sido en primer grado, por la representación que tenían los ciudadanos. Pero hay algunos que han sido copartícipes necesarios en la comisión de algunas cuestiones. Por eso la complejidad del hecho.

Este tema puntual que nos trae el senador Yoma, de su ejercicio como miembro de este Senado en el Consejo de la Magistratura, muestra y grafica muy claramente. Es cierto. ¿Hay derecho a que sea publicado o se tenga conocimiento público del estado mental de una persona? ¿Y no tengo derecho yo, ciudadano, a saber cuál es la salud mental de los jueces que administran sobre mi vida, mi libertad y mi patrimonio?

Sr. Abramovich. — Como principio, cualquier información médica o información que podría ser utilizada como criterio de persecución es un dato sensible. Eso no quita que, aun dentro del elenco de datos sensibles, uno pueda invocar un interés público que hace que el tratamiento de ese dato pueda cambiar en un momento determinado.

Sra. Presidenta.- Permítame, doctor, vamos a hacer el intento pero me parece que va a ser muy difícil en términos de formulación jurídica. Acá estamos en una discusión y en un debate. ¿Pero cómo hacemos para delimitar una cosa y la otra?

Usted, como abogado que es, va a entender que va a ser muy difícil plasmar esto en una norma que pueda contemplar las múltiples situaciones que se pueden dar. Va a ser complicado. No es fácil.

Sr. Abramovich.- En ese sentido, uno de los puntos que nosotros planteamos es que la ley tiene que servir para fijar un marco. Porque las cuestiones concretas se van a resolver en los casos concretos. La ley tiene que fijar un principio, una orientación para resolver en el caso concreto.

Sra. Presidenta.- Sí, pero volviendo al mismo caso, los que interpretan las leyes son los jueces. ¿Qué piensa usted que van a decir los jueces de la República Argentina si un ciudadano quiere saber acerca de la salud mental de uno de ellos en el Consejo de la Magistratura? ¿Cómo van a interpretar los jueces esa norma? ¿Quién me asegura y me garantiza cómo van a interpretar los jueces esa norma? Me atrevería a decir que la calificarían de “inconstitucional”, como pasó con las declaraciones juradas.

Sr. Abramovich. – En estos temas uno siempre va a terminar en el Poder Judicial, lamentablemente.

Sra. Presidenta.- No, “lamentablemente”, no.

Sr. Abramovich.- Lo que hay que tratar de ver es cómo se designan los jueces.

Sra. Presidenta.- “Lamentablemente” no, porque la organización democrática establece que los que interpretan las leyes son los jueces.

Por ahí, hay jueces lamentables, que es otra cosa. *(Risas.)*

Sr. Abramovich.- Claro. Pero fíjese, senadora, por ejemplo, la Ley de Ética Pública obliga a los jueces también a mostrar sus declaraciones juradas. Sin embargo, una Acordada de la Corte exceptúa al Poder Judicial de dicha ley.

Sra. Presidenta.- Por eso le digo.

Doctor Abramovich, agradecemos mucho su presencia.

Se da por finalizada la reunión del día de la fecha. Gracias.

- Son las 18 y 26.

